NI	**—**	**37180**	**—**	**EXP Bestdoc**
RAD	**—**	**68001600016020220023**		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	27	—	ENERO	—	2023

⁂ ⁂ ⁂ ⁂ ⁂ ⁂

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	**MIGUEL JOSE HERRERA SARMIENTO**							
Identificación	**1.095.828.138**							
Lugar de reclusión	EPMSC BUCARAMANGA							
Delito(s)	Hurto calificado							
Procedimiento	Ley 1826 de 2017							
Providencias Judiciales que contienen la condena					**Fecha**			
					DD	**MM**	**AAAA**	
Juzgado 2º	Penal	Municipal Mix.	Floridablanca		05	05	2022	
Tribunal Superior	Sala Penal	-			-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas	-				-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas	-				-	-	-	
Ejecutoria de decisión final					18	05	2022	
Fecha de los Hechos				Inicio	-	-	-	
				Final	21	02	2022	
Sanciones impuestas					**Monto**			
					MM	**DD**	**HH**	
Pena de Prisión					**12**	**-**	-	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					**12**	**-**	-	
Pena privativa de otro derecho					-	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión					-			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-			
Perjuicios reconocidos					Víctima indemnizada			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	**Monto caución**	**Diligencia Compromiso**			**Periodo de prueba**			
		Si suscrita	**No suscrita**		**MM**	**DD**	**HH**	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-		-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-		-	-	-	
Prisión Domiciliaria	Exonerado	X	-					
Ejecución de la		**Fecha**			**Monto**			

Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	21	02	2022	11	05	-
	Final	26	01	2023			
Subtotal					**11**	**05**	**-**

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el parágrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del CP (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 07 meses 06 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el (la) interno(a) ha cumplido una penalidad efectiva de 11 meses 05 días de prisión, de los 12 meses a que fue condenado(a).

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta del (la) condenado(a) ha sido calificada como buena y ejemplar, está clasificado en fase de observación y diagnóstico.

No registra sanciones disciplinarias.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario alguno ni obra solicitud de prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional del Director del reclusorio donde se encuentra interno.

- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado, durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad en el establecimiento penitenciario no realizó actividades para redención de pena.

- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

La residencia del sentenciado está establecida en la Transversal 146 No. 57-56 Barrio Villa Alcázar de Floridablanca, tal y como se constata del certificado de la manifestación escrita de su progenitora Evila Sarmiento, Junta de acción comunal y la factura de servicio público adjunta. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Floridablanca, Santander.

- **Valoración de la conducta punible.**

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977–2022).

Para el caso concreto señaló el juzgador: que del quehacer delictivo se predicó la antijuridicidad y tipicidad, que afectó sin justa causa el bien jurídico del patrimonio económico de la víctima, pero con la aceptación de cargos del hoy sentenciado vía

preacuerdo se comprobó la responsabilidad penal de los cargos acusados; se pactó una única rebaja de pena del 50% de la pena mínima a imponer teniendo en cuenta el preacuerdo, que la víctima fue indemnizada y que el bien hurtado fue recuperado, no se le concedieron subrogados penales.

- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

Conforme a la sentencia condenatoria, la víctima fue indemnizada integralmente.

4. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, se advierte que se reúnen cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, precisándose que durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, el promedio de su conducta es ejemplar, no tiene sanciones disciplinarias, todo esto respaldado con la resolución favorable que expide el penal.

Con todo lo anterior, concluimos, que se ha dado aplicación a las reglas del tratamiento penitenciario, evidenciándose que el penado ha reformado su comportamiento, avanzando progresivamente en su proceso resocializador para el reingreso a la sociedad, lo que a consideración del despacho es un aspecto preponderante que permite dar por superado el requisito relativo a la valoración de la conducta punible, siendo ello razón suficiente, para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

Lo anterior bajo los siguientes condiciones:

Suscribir diligencia de compromiso del art. 65 CP.	De forma presencial o de manera virtual
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
Caución que garantizará las obligaciones.	Se prescinde de exigir prestar caución debido a la escasa capacidad económica del sentenciado (CC, Sent. C-316/02).
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.

Periodo de prueba que se impone.	25 DIAS.
Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.

El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **CONCEDER** al sentenciado **MIGUEL JOSE HERRERA SARMIENTO** el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.

2. **ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del sentenciado, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**

3. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 11 meses 05 días de prisión, de los 12 meses que contiene la condena.**

4. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.

5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO		
JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web

** ** ** ** ** **